

PLAN DE AJUSTE PRESUPUESTARIO

GASTOS DE PERSONAL

SUSTITUCIONES DE PERSONAL

1º. Con carácter general sólo se sustituirán, en principio, las ausencias superiores a tres días.

2º. La regla prevista en el apartado anterior podrá exceptuarse por la Dirección de Recursos Humanos, a propuesta de la Dirección del Centro en supuestos justificados.

Los contratos de sustitución que se formalicen se realizarán exclusivamente para la cobertura de las jornadas y/o franjas horarias estrictamente necesarias.

FORMACION Y DOCENCIA

3º. En principio, toda la formación se llevará a cabo fuera del horario de trabajo, exceptuando los casos en que la misma sea necesaria, a criterio de la Dirección de Recursos Humanos, para el desempeño de la plaza que ocupe el profesional, así como la formación de euskera, que se regirá conforme a los acuerdos existentes en la actualidad.

VACACIONES

4º. El periodo de disfrute de vacaciones queda comprendido dentro de los límites propios del año natural (del 1 de enero al 31 de diciembre). Cuando razones organizativas lo aconsejen este periodo de disfrute podrá prolongarse, como máximo, hasta el 15 de enero del año siguiente.

5º. El periodo de vacaciones anuales retribuidas será de 27 días laborables o los que en proporción corresponda si el tiempo trabajado hubiese sido menor.

A los empleados cuya distribución de la jornada sea diferente a la establecida con carácter general, se les ajustará el disfrute de las vacaciones correspondiente en función de la duración de su jornada diaria y teniendo como referencia el cumplimiento del cómputo anual de la jornada de presencia real que tengan establecida en cada caso.

6°. La distribución del disfrute de las vacaciones a lo largo del año será de la siguiente forma:

a) Se garantizará el disfrute de 15 días de vacaciones en verano entre el 15 de junio y el 15 de septiembre, y el resto se disfrutará a lo largo del año, todo ello de acuerdo con las necesidades del servicio.

b) Entre el 29 de noviembre y el 31 de diciembre podrá concederse un máximo de 5 días de vacaciones, pudiendo aumentarse si las necesidades del Servicio lo permiten con la correspondiente aprobación de la Dirección del Centro. Cuando organizativamente resulte más conveniente, podrá extenderse este periodo hasta el 15 de enero del año siguiente, dependiendo de las necesidades de cada Centro.

7°. En atención a la cobertura de las necesidades de los servicios y con el fin de poder organizar los servicios las Direcciones de Personal establecerán unos plazos máximos para solicitar las vacaciones que se detallan a continuación:

- Para el periodo estival antes del 30 de abril.
- Para fin de año antes del 31 de octubre.
- Para otros períodos con una antelación de 10 días naturales.

8°. La programación de cada equipo o unidad se realizara por su responsable, atendiendo a necesidades del servicio, en base a las peticiones individuales debidamente cumplimentadas.

9°.- En atención a las circunstancias concurrentes en los centros sanitarios, la Dirección de Recursos Humanos dará las instrucciones oportunas para que se organicen los servicios de tal manera que durante la celebración de las fiestas patronales se garantice la continuidad del servicio conforme a las indicaciones de la Dirección.

ABONO DE PRODUCTIVIDAD EXTRAORDINARIA

10º. Se suspende hasta el 31 de diciembre de 2011 la realización de jornadas complementarias en los centros asistenciales, en la modalidad de pago por hora o "peonada" así como en la modalidad de "pago por proceso", y la realización de actividades en los centros de atención primaria que al amparo del Acuerdo de 13 de marzo de 2008 dan lugar a las compensaciones por falta de personal contratado para realizar sustituciones tanto en jornada ordinaria como extraordinaria, en los términos en que se están desarrollando actualmente. En consecuencia, no se autorizará abono alguno como consecuencia de la realización de esa actividad con posterioridad a la presente Instrucción.

El Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea podrá excepcionar esta suspensión en atención a las circunstancias concurrentes, estableciéndose la compensación que corresponda por horas efectivas de servicio realizadas al precio unitario que se fije por la Dirección en la correspondiente resolución.